

1.- Se concede a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho, con carácter definitivo.

2.- La exoneración implica la extinción de las deudas derivadas de:

1ª) Créditos nacidos y vencidos antes de la solicitud de declaración de concurso, hasta la fecha en que se dicte el auto de exoneración, con independencia de que hayan sido relacionados o no por el deudor.

2ª) Créditos aplazados, nacidos antes de la solicitud de declaración de concurso, [REDACTED].

3ª) Créditos nacidos después de la solicitud de declaración de concurso, [REDACTED].

4ª) Posibles créditos futuros que se pudieran generar a consecuencia de ejecuciones de garantías hipotecarias sobre inmueble que constituya la vivienda habitual del concursado, en lo que exceda del privilegio, calculado conforme a la ley.

3.- La exoneración no alcanza a las deudas derivadas de créditos a plazo, o término inicial de eficacia, con vencimiento posterior a la fecha de la presente resolución.

4.- La exoneración no alcanza a las deudas insatisfechas excepcionadas legalmente.

5.- El deudor no podrá presentar nueva solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho antes de que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de la presente resolución.

6.- Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquéllos.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]